



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

NOTIFICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. hace públicos los Principios de Gobierno Corporativo del Banco, así como el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de BBVA, que han sido aprobados por el Consejo de Administración, en su reunión celebrada en el día de hoy.

Madrid, 28 de junio de 2.002

Fdo.: Pilar Navarro Merino

Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de BBVA

1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, conforme al Artículo 48 de los Estatutos Sociales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, es un órgano del Consejo de Administración que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. OBJETO

Esta Comisión, formada exclusivamente por Consejeros independientes, tiene el cometido de asistir al Consejo de Administración en la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control del Grupo BBVA.

En este sentido constituye el ámbito de sus funciones:

- ? Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por un lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, y por otro, la información contable o

financiera que fuera requerida por el Banco de España u otros organismos reguladores incluyendo aquéllos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.

- ? Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos, y el alcance de las actuaciones del Grupo en materia de competencia, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias son atendidos en tiempo y forma adecuados.
- ? Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Institución.
- ? Velar de modo especial por el cumplimiento de las previsiones que se contengan en el Estatuto del Consejero de BBVA, así como del cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.

3. FUNCIONES

Dentro del ámbito objetivo establecido en el apartado anterior, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizará, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto del Banco como de su Grupo

consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros.

Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión con antelación suficiente a cada reunión la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

2. Seleccionará al Auditor externo del Banco y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa –salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por períodos anuales, pudiendo ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución.

No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir aquella que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado –cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la

selección- y el importe de su retribución. De lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

3. Velará por la independencia de la auditoría externa en un doble sentido:
 - evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
 - estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría, salvo que no existan en el mercado alternativas de igual valor en contenido, calidad, o eficiencia, a los que pudiere prestar la firma auditora o empresas de su grupo, requiriéndose en tal caso la conformidad de la Comisión, que podrá ser anticipada por delegación en su Presidente.
4. Verificará con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes –en particular del Banco de España- y de los órganos de gobierno del Banco. Asimismo, requerirá periódicamente de los Auditores –como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus “papeles de trabajo”.

5. La Comisión conocerá de aquellas infracciones, situaciones que hagan precisos ajustes, o anomalías, que puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquéllas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

6. Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquéllos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

7. Conocerá del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en

actuaciones anteriores, y se dará cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueren relevantes, que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones, entendiéndose como relevantes aquéllas que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

8. Conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna.
9. La Comisión velará por que la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos, y manuales de actuación. Y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
10. La Comisión conocerá los informes de los organismos de supervisión externos, en particular los del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros, Tribunales de la Competencia, e Instituciones similares en España o en el extranjero que se refieran al ámbito de sus funciones en los términos antes expresados.

A este efecto, las Direcciones del Banco de quienes dependan Intervención General, Auditoría Interna y Cumplimiento, cuidarán de que le sean debidamente comunicados por las unidades receptoras los correspondientes informes para su traslado, dentro de un plazo acorde con la relevancia del asunto, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por conducto de su Presidente.

La Comisión comprobará que se cumplimentan en tiempo y forma adecuados las instrucciones y recomendaciones de los organismos de supervisión antes indicados, para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido surgir de sus actuaciones de inspección.

11. La Comisión revisará todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y se asegurará de que se da adecuada publicidad de los mismos haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.
12. Examinará los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo, y emitirá su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales del Banco.
13. Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Actuación del Área de Cumplimiento, así como sus modificaciones, y efectuará un seguimiento de su ejecución, con la periodicidad que se considere necesaria.

Asimismo la Comisión será informada de las irregularidades y anomalías graves detectadas en el curso de las actuaciones de control del Área de

Cumplimiento, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Area de Cumplimiento que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

14. Conocerá de las cuestiones que afecten a las conductas de los miembros del Consejo de Administración del Banco relativas al Estatuto del Consejero y de sus actuaciones en el ámbito de los mercados de valores, de las que se informará al Consejo, cuando a juicio de la Comisión fuere necesario.

4. COLABORACIÓN EXTERNA E INTERNA

La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos del Grupo.

Asimismo la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

5. COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y CESE

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará constituida por un mínimo de cuatro Vocales, Consejeros independientes, uno de los cuales actuará como Presidente por acuerdo del Consejo de Administración.

Los Vocales de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en materia de finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios del Grupo y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será asimismo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica. En todo caso, su Presidente tendrá experiencia en gestión financiera y conocimiento de los estándares y procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

La Comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser Vocal de la misma, pero no Consejero ejecutivo.

En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La renovación, reelección y cese de los Vocales de la Comisión se regirá por las normas establecidas por el Consejo de Administración del Banco.

6. REUNIONES

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con la debida antelación por el Presidente de la Comisión. La convocatoria, salvo en casos de excepción justificada, incluirá el orden del día, enviándose a los miembros de la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que a juicio de su Presidente no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

A las sesiones podrán ser convocados los Directores de quienes dependan las áreas de Intervención General, Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo, así como, a instancias de éstos, aquellas personas integradas en dichas áreas que tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día cuando su presencia en la sesión se considere conveniente, aunque sólo podrán estar presentes los miembros de la Comisión y el Secretario cuando se evalúen los resultados y las conclusiones de lo tratado en la sesión.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

El Consejo de Administración de BBVA, asume la importancia que para las grandes instituciones tiene contar con un sistema de gobierno corporativo que establezca unos principios que orienten la estructura y funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad y de sus accionistas.

BBVA tiene una decidida vocación internacional y de asumir las prácticas comúnmente aceptadas en el diseño del gobierno corporativo de las grandes entidades cotizadas, atendiendo a su composición accionarial con una amplia base de accionistas, lo que constituye el referente obligado para la adopción de su específico sistema de gobierno, que descansa esencialmente en una composición del Consejo en la que los Consejeros independientes constituyen una amplia mayoría.

Para guardar un debido equilibrio en la composición de sus órganos sociales, debe contarse con los Consejeros ejecutivos dentro de los principios de su sistema de gobierno, pues su participación añade valor en la formación de su voluntad social, completándose la visión de los Consejeros independientes con la de aquéllos que ejercen funciones ejecutivas del más alto nivel, a través de su dedicación y conocimiento del negocio y de la actividad de la Sociedad.

En la estructura del Banco, dos son los órganos sociales de éste en sentido estricto: el Consejo de Administración y la Comisión Delegada Permanente, ambos formados por una importante mayoría de Consejeros independientes.

Lo que se complementa con otras Comisiones del Consejo para el mejor desarrollo de las funciones que debe desempeñar este órgano en la sociedad, y así las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, y de Retribuciones, constituidas por Vocales en los que deberá recaer necesariamente la condición de Consejeros independientes.

Por otro lado, su condición de entidad financiera aconseja potenciar la función que el Consejo de Administración debe desempeñar como responsable en última instancia de la revisión periódica de la estrategia de las políticas de riesgos del Banco, apoyándose en una específica Comisión de Riesgos para ello.

Los derechos y deberes de los Consejeros, consecuencia de principios éticos y de comportamiento, así como de desempeño de sus cometidos, constituyen, a través del Estatuto del Consejero, un elemento esencial que debe formar parte del sistema de gobierno de BBVA.

De esta forma, el Consejo de Administración establece como principios básicos del sistema de gobierno corporativo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. los siguientes:

PRIMERO:

El Consejo de Administración del BBVA constituye, conforme a los Estatutos Sociales, el órgano natural de representación, administración, gestión y control de la sociedad, y en tal sentido le corresponde revisar y guiar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de riesgos, los presupuestos y planes anuales, establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a

nivel corporativo, y supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones.

Al menos dos tercios de sus componentes deberán ser Consejeros independientes, y se considera que el número máximo de miembros del Consejo no deberá ser superior a 18, criterio con arreglo al que se formularán las correspondientes propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La Comisión Delegada Permanente, como órgano en el que el Consejo delega el ejercicio de facultades propias para la adopción de decisiones sobre la administración y gestión de la sociedad, deberá asimismo estar formada por una mayoría de Consejeros independientes.

SEGUNDO:

No podrá ser considerado Consejero independiente aquél que hubiera sido designado por su especial vinculación con algún accionista significativo de la Entidad.

Tampoco podrán ostentar dicha condición aquéllos que:

- Desempeñen o hayan desempeñado en los tres últimos años puestos de la Alta Dirección del Grupo.

- Los miembros de la firma auditora que sea o haya sido Auditor de Cuentas de la Sociedad, a no ser que hubieren transcurrido tres años desde que hubiere dejado de serlo.

- Aquellos que tuvieren una relación significativa con la Sociedad, ya sea directamente o como socio, accionista o directivo de otras entidades que a su vez la tengan con el Grupo, y que pudieran perjudicar su independencia.

- Y aquéllos a los que afecten otras circunstancias que, a juicio del Consejo de Administración, pudieran mermar su independencia.

TERCERO:

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control del Grupo BBVA, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de esta fundamental función en el ámbito social.

Estará compuesta exclusivamente por Consejeros independientes, que no podrán ser miembros de la Comisión Delegada Permanente del Banco, con la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión financiera y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

Esta Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

CUARTO:

Para asistir al Consejo de Administración sobre cuestiones de carácter retributivo, el Consejo contará con una Comisión cuyos Vocales deberán ser todos Consejeros independientes, a quien corresponderá proponer el sistema de compensación retributiva del Consejo en su conjunto, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a los Consejeros del Banco, determinando los miembros de esta Comisión la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente de la Sociedad, del Consejero Delegado y de los Consejeros ejecutivos.

Asimismo esta Comisión analizará las propuestas de planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Banco, y en particular aquellos que se puedan establecer sobre el valor de la acción, y conocerá los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial del Banco y de los miembros del Comité Directivo.

QUINTO:

Para el análisis y el seguimiento periódico de la gestión del riesgo en el ámbito de las atribuciones de los órganos de administración del Banco, se crea la Comisión de Riesgos que, compuesta por una mayoría de Consejeros independientes, tendrá la función de analizar y valorar las propuestas sobre estrategia y políticas de riesgo del Grupo cuya aprobación corresponde a la Comisión Delegada Permanente del Banco, así como efectuar el seguimiento del grado de adecuación del conjunto de los riesgos asumidos, aprobar operaciones dentro del sistema de delegación que se establezca en cada caso, y comprobar que el Grupo se dota de los medios, sistemas, estructuras y recursos que se correspondan con las mejores prácticas del mercado en esta materia.

SEXTO:

La cualificación de las personas que se propongan para ser nombradas miembros del Consejo de Administración de la entidad, lo que corresponde a la Junta General de Accionistas o al Consejo de Administración en caso de vacante, se apreciará por la Comisión Delegada Permanente atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento.

SÉPTIMO:

El Consejero estará obligado a asistir a las reuniones de los órganos sociales y de las Comisiones de las que forme parte, salvo por causa

justificada, participando en sus deliberaciones, discusiones y debates, en los asuntos que en ellas se susciten.

Dispondrá de la información suficiente para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los órganos sociales del Banco, y éstos establecerán los cauces y procedimientos para su efectividad.

El Consejero del Banco, en el desempeño de sus funciones, estará sometido al deber de secreto, no pudiendo utilizar en beneficio propio, ni facilitar a terceros, cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo.

Los Consejeros independientes serán designados como miembros de las Comisiones del Consejo del Banco por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

OCTAVO:

Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos para el desempeño de su actuación a un conjunto de principios éticos y normas de conducta, establecidos en el Estatuto del Consejero del Banco, que necesariamente regulará:

- ? La resolución de los conflictos de intereses que pudieran surgir entre los del Consejero y sus familiares, y los del Banco y su Grupo.

- ? Los supuestos de incompatibilidad para el ejercicio de la función de Consejero, que incluirán el desempeño de puestos en los Consejos de Administración de sociedades participadas.

- ? Las consecuencias que se deriven de los cambios significativos que se produjeran en la situación profesional de los Consejeros, o en el carácter en virtud del cual hubiera sido designado como tal.
- ? Los supuestos en los que el Consejero deba poner su cargo a disposición del Consejo, mediante la formalización de la correspondiente renuncia en el caso en que el Consejo así lo acuerde, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación de la Entidad.
- ? La limitación por edad para ser Consejero del Banco, que se establece en los 70 años, si bien el Presidente deberá cesar como tal a los 65 años y el Consejero Delegado a los 62, sin perjuicio de que puedan continuar como Consejeros.
- ? La incompatibilidad para formar parte de órganos de administración o pertenecer a la alta dirección en otras entidades financieras, cuando el Consejero hubiere cesado en su condición de tal, así como para la prestación de servicios a éstas en las condiciones que se determinen.

NOVENO:

Para el mejor conocimiento de la organización y actividad del Banco, habrá una Comisión específica, compuesta por todos los Consejeros, a la que periódicamente se expondrán por el área ejecutiva del Grupo aquellas materias que, por su importancia o actualidad, se considere que pueden contribuir a la formación continuada del Consejero para el mejor desempeño de sus funciones en la Sociedad.

DÉCIMO:

Se concibe el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco como un proceso dinámico, que debe ser analizado periódicamente en función de la evolución de la Sociedad, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la normativa que pueda establecerse, y de las recomendaciones que se hagan sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas a su realidad social. Su evaluación se confía a la Comisión Delegada Permanente del Banco, que valorará el desempeño de las funciones propias de los Consejeros, y el funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones en su conjunto, emitiendo un informe anual del que dará cuenta al Consejo de Administración.